

¿CONSTITUCIÓN SOCIAL O CONSTITUCIÓN MODIFICADA?

SOCIAL CONSTITUTION OR MODIFIED CONSTITUTION?

JOSÉ RAMÓN NARVÁEZ HERNÁNDEZ
Università degli Studi di Firenze, Italia
narvaez@tsd.unifi.it

RESUMEN:

Muchos foros se saturan con expresiones como: sí, el texto constitucional del 17 es social, pero ¿en qué medida? ¿Qué tipo de socialismo? Porque entonces había 100 socialismos, y socialismos muy disímbolos, incluso de ideologías completamente antagónicas y tal vez estamos ante un socialismo constitucional mexicano. Pero ¿qué clase de socialismo es el nuestro? ¿Cómo influyó este socialismo a otros socialismos?

Palabras clave:

Constitución mexicana, Constitución social.

ABSTRACT:

Many forums are saturated with expressions such as: yes, the constitutional text of the 17th is social, but to what extent? What kind of socialism? Because then there were 100 socialisms, and very dissymbolic socialisms, even of completely antagonistic ideologies and perhaps we are facing a constitutional Mexican socialism. But what kind of socialism is ours? How did this socialism influence other socialisms?

Keywords:

Mexican Constitution, Social Constitution.

Si pudiera ponerle un título sencillo a este escrito lo denominaría “Constitución y Realidad”, sabemos que muchos autores han comparado la constitución material

con la Constitución formal,¹ pero a esa *otra* constitución, que también la podemos llamar histórica o real, en confrontación con la escrita, la conocemos poco o más bien nada.

Existe una parte muy interesante que hoy, a mi parecer, está muy presente en la cultura constitucional de este país y es que algunos autores hablan del dismantelamiento de la Constitución del 17;² mucho de lo que se ha hablado en el Centenario de la Constitución ya no existe, y hasta cierto punto es un poco triste, porque los principios rectores del derecho social, constitucional mexicano, se han ido, de alguna manera, diluyendo, el término dismantelamiento es muy interesante, porque hace reminiscencia a una metáfora, como si se tratara de un edificio o un automóvil al cual se le van quitando piezas, al final del día no sabes si se trata del mismo objeto o es algo nuevo, si quieren ustedes, una expresión más afortunada sería decir que nuestra Constitución está tuneada, pues de alguna manera ya no ese documento que se aprobó en Querétaro.

Ahora bien ¿el dismantelamiento es malo o bueno? Creo que la respuesta implica otro tipo de análisis, porque justamente las Constituciones, los textos constitucionales tendrían que reflejar una Constitución material, y para responder a esa otra pregunta deberíamos entonces preguntarnos: hoy el texto escrito llamado Constitución ¿refleja la constitución material existente? ya he dicho las tres partes posibles componente de una posible respuesta, son como las tres patas de un banco que van a sostener esta crítica, pero quiero iniciar con esa suspicacia que a todos nos parece elemental, pero no lo es tanto a nivel epistemológico y que también es una pregunta ¿Qué es una Constitución? Es el título de la conferencia y luego publicación de Ferdinand Lassalle y él mismo responde "...¡hay! de ustedes si en este momento me muestran el texto constitucional prusiano, porque eso no es una Constitución",³ claro, se trata de su representación escrita, la suspicacia es interesantísima, porque si el texto es lo que se dice de la constitución, la pregunta sigue siendo la misma, entonces ¿Qué es una Constitución?, y esto nos recuerda mucho aquel cuadro de Magritte, «*Ceci n'est pas une pipe*» (Esto no es una pipa) él dibuja una pipa y dice: esto no es una pipa. Y claro, no es una pipa, es el dibujo de una pipa.

Lo que dice Lassalle es muy interesante, "...la Constitución, no es una foja de papel" son los factores reales de poder los que realmente "constituyen a un Estado".⁴

¹ Sólo por citar al más célebre, porque incluso podríamos ir hasta Platón y Aristóteles, pero que démonos con SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1983, también muy interesante el texto: AUSTIN, Alfredo López, *La constitución real de México-Tenochtitlan*. Universidad Nacional Autónoma de México, Seminario de Cultura Náhuatl, 1961.

² No es muy común el término dismantelamiento constitucional pero sí se pueden encontrar algunos usos en diversos ámbitos por ejemplo: PEREZ, Francisco Aponte, "De Wade a Watkins: El Dismantelamiento de la Sexta Enmienda", en *Revista Derecho Procesal*, 1985, vol. 25, p. 79; o VIESCA, Karla VALVERDE "El dismantelamiento del Estado interventor en México", en *Estudios Políticos*, no 18; pero más bien nos referimos al movimiento denominado "Constituyente Ciudadana-Popular" que ha utilizado recientemente este término como hoy lo sugerimos, como una deconstrucción del proyecto constitucional revolucionario de 1917, *Cfr*: <http://constituyenteciudadana.org/> consultado el 24 de mayo de 2015.

³ LASALLE, Ferdinand, *Que es una Constitución*, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1964.

⁴ *Ídem*.

Más allá de quedarnos con estos elementos mínimos, porque hoy mismo sería muy difícil explicar cuáles son los factores reales del poder —imagínense el caso mexicano quien realmente ejerce poder en nuestro país— vayamos un poco más allá de esta primera formulación y digamos que la Constitución escrita no se explica desde dentro sino desde fuera ¿qué es lo de fuera?, esa es una gran pregunta.

Yo lo que les quiero decir es que en 1916, y en palabras del entonces constituyente, Hilario Medina, justo en un momento en el que efectivamente había un texto que era el de 57, y había un movimiento social, una tendencia a decir: hagamos otra cosa, hagamos un texto nuevo, Medina Gaona reflexiona sobre la necesidad de un nuevo texto, porque se entiende que hay una nueva realidad social, él está consciente que, efectivamente, el texto que existe, podría aplicarse y podría llevarnos a hacer un México mejor, de algún modo está siguiendo a Lasalle, pues quizá sería bueno un nuevo texto, para constituir un nuevo Estado —incluso de cosas, en el término clásico— y es justamente lo que Medina Gaona empieza a plantear a sus compañeros.⁵

Y este nuevo Estado, ¿qué características tendría que tener?, ¿debería ser liberal o social?

Muchas de las corrientes ius-socialistas de la época son reformistas, incluido el texto de Lasalle, quien era activista de los derechos de los trabajadores, amigo de Karl Marx, es decir, un pensador que cuando dice: esta no es la Constitución, con toda la experiencia de vida, sabe a qué se está refiriendo.

Ahora bien, ¿qué es lo que traen en mente en 1916? Pues es una lucha muy fuerte respecto del agro mexicano, respecto de las organizaciones laborales, muchos movimientos sociales que van a hacer una crítica fuertísima a lo que es el liberalismo; el liberalismo que había dejado de lado a estos grupos sociales.

Hilario Medina, tiene hasta cierto punto un conflicto interno, él se dijo liberal por mucho tiempo pero está consciente de que muchas de las demandas sociales no entraron en la agenda política de los gobiernos liberales, tiene que tomar una postura y entonces se define como liberal con matices, es decir: liberal reformista, un liberal moderno, liberal contemporáneo, liberal progresista, e incluso liberal socialista. Para estos hombres el liberalismo es sobre todo político, se trata de una postura supuestamente universal con un fuerte énfasis nacionalista, basado en la confianza hacia un Estado de Derecho promotor de libertades, en esos términos podría incluso coincidir con ciertos socialismos, pues al final del día, los derechos sociales son también libertades que puede otorgar el Estado. Hilario Medina Gaona puede entonces hablar perfectamente de constitucionalismo social, y así lo hará hasta su muerte, emprenderá una cruzada para explicarle al pueblo mexicano por qué tuvieron que hacer una nueva Constitución, por qué la Constitución del 57 no servía para gobernar.

⁵ MEDINA Gaona, Hilario, “Génesis de la Constitución: Introducción al Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17. Editado por la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana” en *PENSAMIENTO POLITICO. REVISTA DE AFIRMACION MEXICANA*, número 19, vol. V. noviembre, Cultura y Ciencia Política A.C., México, 1970, pp. 391-414, p. 391.

Situados entonces en la necesidad de construir un nuevo discurso ideológico cabe preguntarse ¿Cuáles fueron las fuentes de pensadores como Medina Gaona? La moda entonces eran los anarquistas, pero no para hombres de Estado como él, tal vez algo de marxismo pero de segunda o tercera mano, creo que eso está todo por estudiarse aún más, porque me parece que nosotros lo hemos tratado como un tabú o un punto en donde eso es incontrovertible, lo que hay que hacer es leer los textos de los constituyentes, y ubicar frases más o menos hechas de autores que les pudieron influir, porque es un hecho que no eran muy buenos para las citas, pero independientemente de eso, la realidad misma les daría algunas ideas incluso innovadoras para responder a las preguntas de la sociedad de su tiempo, y eso también ha de estudiarse.

Durante 2016 y seguramente en 2017 muchos foros se saturan con expresiones como: sí, el texto constitucional del 17 es social, pero ¿En qué medida? ¿Qué tipo de socialismo? Porque entonces había 100 socialismos, y socialismos muy disímolos, incluso de ideologías completamente antagónicas y tal vez estamos ante un socialismo constitucional mexicano. Pero ¿Qué clase de socialismo es el nuestro? ¿Cómo influyó este socialismo a otros socialismos? Cuando uno por ejemplo va a Cuba, nota un socialismo vivo, y el Constitucionalismo cubano lo reconoce abiertamente: “somos deudores de la Revolución Mexicana”. Bueno, ¿hasta dónde? ¿Cómo se dio dicha influencia? En otros países, incluso, fue la bandera contra la que se luchó; en Colombia, por ejemplo, hay presidentes que mandan perseguir a la gente que cita a la Revolución Mexicana como fuente ideológica porque se considera marxista, incluso bolchevique.

Un jurista francés de ascendencia rusa, Boris Mirkin Guetzevitch realizó un estudio comparado,⁶ en el que menciona la importancia de la Constitución mexicana de 1917 pero por ahora será sólo una hipótesis el determinar a nivel práctico si existió o no dicha influencia, pues es claro que Weimar gana no en tiempo, ni mucho menos en eficacia, pero si en capital simbólico a Querétaro, tal vez por nuestra estero filia, pero es válido que sigamos preguntándonos ¿Cuál es nuestra identidad constitucional?, ¿cuál era el contenido de nuestra Constitución y cuál es hoy? Porque de ello depende toda la interpretación constitucional a la que está obligada hoy toda autoridad.

Ahora bien, la otra pregunta a la que me refería ¿Qué tipo de Constitución tenemos hoy? Habría que responder que es complejo siempre poner nombres o categorizar, pero también es importante porque si no se da esto que los psicólogos llaman alexitimia, es decir, la incapacidad para nombrar los sentimientos, entonces creo que sí es importante ponerle nombre a las cosas para saber cómo afrontarlas.

Y justo ese es el problema, tendríamos que ponerle un nombre bastante peculiar al constitucionalismo actual, al modelo constitucional actual.

⁶ Boris Mirkin Guetzevitch, *Las Nuevas constituciones del mundo: textos íntegros de las de Alemania, Baviera, Prusia, Austria, Checoslovaquia, Danzing, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Méjico, Polonia, Rumania, Rusia, Turquía, Uruguay, Vaticano, y Yugoslavia, s/e, España, 1931.*

Yo creo que nuestro constitucionalismo, con las reformas que hemos tenido, tendríamos qué calificarlo de neoliberal, sin tapujos, tal vez con algunos tintes sociales, con algunos tintes neoconstitucionales, a propósito de la reforma de junio del 2011, pero creo que tendríamos la mitad de la radiografía.

Si soy coherente con lo que he dicho, esa es la mitad del problema, por qué ¿Dónde estaría la otra mitad?, pues en la interpretación constitucional. Entonces, la primera cosa que habría que preguntarse es ¿Qué han dicho los jueces sobre la Constitución?, sino, no tendríamos la fotografía completa si no tenemos lo que el Poder Judicial ha dicho sobre la Constitución, no sabríamos con certeza en qué cosas hemos avanzado y en qué otras hemos retrocedido, por ejemplo, respecto de los derechos sociales.

Luego recordar que tenemos en la Constitución el juicio de amparo decimonónico que, aunque hay una ley de amparo nueva, todos sabemos que es una cosa anquilosada, difícil de manejar, compleja, y que, aunque existan muchos derechos, la falta de acceso a la justicia sería como no tenerlos, no hay en términos de derecho procesal constitucional garantías para hacerlos valer.

Entonces, para contestar esa pregunta, tendríamos que decir que se trata de un constitucionalismo a la mexicana, un constitucionalismo híbrido.

Ahora, a la mexicana y a la vez no, porque a mí me parece que si hacemos caso a constitucionalistas como Peter Häberle, quien nos dice que la Constitución es la cultura,⁷ en este país tanto legisladores como jueces tendrían que saber cuál es la idiosincrasia del mexicano, qué es lo mexicano, porque esa es la cultura que se va a trasladar al texto constitucional y a su interpretación, sino se trata de palabras huecas, pensemos en el artículo segundo constitucional, donde dice: “la fuente es la costumbre”, a propósito de los derechos de los pueblos indígenas, en realidad no sabemos cuáles son esas costumbres, no tenemos ni siquiera herramientas para descifrarlas.

Y si decimos que es la interpretación constitucional la que dará contenido a esas palabras que están en el texto constitucional deberíamos incluso ir un poco más allá, la interpretación constitucional debería incluir al ciudadano de a pie, aquel que interpreta todos los días la Constitución, una interpretación popular de la constitución que está viva en el día a día.

Creo que eso es lo importante, cómo tender los conductos entre la Constitución real o material y la Constitución formal.

Y la Constitución formal no sólo operada por los legisladores, sino también por el Poder Ejecutivo, por el Poder Judicial, sobre todo por el Judicial, si es que se habla tanto de la era del juez, pero sobre todo con una carga de responsabilidad hermenéutica: que aquél que interprete se responsabilice por su dicho y explique cómo ha integrado a la cultura en su interpretación.

Entonces, yo sí me sumaría airoso, a este Estado Constitucional Democrático de Derecho, pero dice Roberto Esposito,⁸ seamos honestos con las palabras, porque ¿Qué significa democrático?, ¿qué significa Estado?, ¿qué significa constitucional?

⁷ HÄBERLE, Peter, *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Tecnos, Madrid, 2000.

⁸ Cf. ESPOSITO, Roberto, *Categorías de lo impolítico*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006.

Por qué, además, el Estado hoy por hoy, en este país, no significa sociedad civil, significa gobierno, estructura de gobierno, cuando se dice: “vamos a reformar al Estado”, se reforma la estructura de gobierno, no se reforma todo lo que se debería.

Ahora, cómo vamos a hacer eso, pues justo hay que eliminar esta inequidad social que es tan fuerte, porque si no entonces, todo va a ser meramente programático.

Con eso ceo que ya también estoy contestando a la otra cuestión, acerca de la “originalidad” de la Constitución, porque me parece que usando la metáfora que de una Constitución “tuneada”, podríamos hacer incluso un peritaje, como los autos clásicos, para ver qué tanto tiene de eso que tenía originalmente y veremos que no tiene tanto, pero también es como la teoría de la pizza, siempre lo digo porque es muy sencilla de entender, en Europa están discutiendo cuáles son los elementos mínimos para tener una pizza, y los elementos mínimos son: el pan y a veces el queso, a veces el tomate, entonces, pizza blanca o pizza rosa, dependiendo, pero lo que están seguros los chefs es que tienen que ser los mejores materiales: pomodoro de Sicilia, la mozzarella de Búfala, la mejor albahaca, o sea, son los elementos esenciales. Bueno, aquí, en México, estamos discutiendo qué más le ponemos a la pizza, entonces nuestra Constitución es una pizza que indigesta, está llena de muchas cosas, que en su momento histórico tenían razón de ser, el 27, el 123, pero hoy me parece que una pizza así nos puede causar un malestar estomacal.

BIBLIOGRAFÍA

- AUSTIN, Alfredo López, *La constitución real de México-Tenochtitlan*. Universidad Nacional Autónoma de México, Seminario de Cultura Náhuatl, 1961.
- ESPOSITO, Roberto, *Categorías de lo impolítico*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006.
- HÄBERLE, Peter, *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Tecnos, Madrid, 2000.
- LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1964.
- MEDINA Gaona, Hilario, “Génesis de la Constitución: Introducción al Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17. Editado por la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana” en *PENSAMIENTO POLITICO. REVISTA DE AFIRMACION MEXICANA*, número 19, vol. V. noviembre, Cultura y Ciencia Política A.C., México, 1970.
- MIRKINE GUETZEVITCH, Boris *Las Nuevas constituciones del mundo: textos íntegros de las de Alemania, Baviera, Prusia, Austria, Checoslovaquia, Dantzing, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Méjico, Polonia, Rumania, Rusia, Turquía, Uruguay, Vaticano, y Yugoelavias, s/e, España, 1931.*

- PEREZ, Francisco Aponte, “De Wade a Watkins: El Desmantelamiento de la Sexta Enmienda”, en *Revista Derecho Procesal*, 1985, vol. 25.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.
- VIESCA, Karla VALVERDE “El desmantelamiento del Estado interventor en México”, en *Estudios Políticos*, no 18.